



**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**

**ANÁLISIS DE LA PERSECUCIÓN POLÍTICA EN VENEZUELA.**

**CASO DE CARLOS GRAFFE.**

Municipio San Diego, calle n° 3. Urb, Yuma, (2° semáforo de la Esmeralda, detrás del conjunto Residencial Poblado de San Diego)  
Teléfonos: 0241-8714240 (master) – fax: 0241-871-2394



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA PERSECUCIÓN POLÍTICA EN VENEZUELA.**

**CASO DE CARLOS GRAFFE.**

**Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado.**

**Tutor Académico:**

**Prof. Teresa Méndez.**

**Autor:**

**Elianmar Ríos. C.I: V-26.196.708**

**San Diego, Junio 2020.**



UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
COORDINACIÓN DE PASANTÍA Y TRABAJO DE GRADO

**ACTA DE APROBACIÓN**

INFORME FINAL DE PASANTÍA

TRABAJO DE GRADO

El jurado designado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas para la evaluación del Informe Final de Pasantía o Trabajo de Grado titulado:

Análisis de la persecución política en Venezuela. Caso: Carlos Graffe.

Realizado por (el) (la) Br: Río Fuentes, Elicimar Bárbara.

C.I. N° 26.196.708. cursante de la carrera de Derecho, hace constar después de analizar su contenido y oír la exposición oral, considera que el informe final o Trabajo de Grado ha obtenido la calificación de:

APROBADO

NO APROBADO

El Jurado

Mendez Teresa  
Tutor Académico

Apellido/Nombre: Mendez Teresa  
C.I.: 5.061.814

García Alexander  
Jurado

Apellido/Nombre: García Alexander  
C.I.: 11.358.026

Jurado  
Apellido/Nombre  
C.I:

Brea Bermea  
6.403.553



Fecha: 23-07-2020

2020-SCR

## DEDICATORIA

Primeramente, le dedico todos mis logros a Dios todopoderoso, con amor y cariño a las personas que me apoyaron y creyeron en mí desde el principio de mi carrera, por motivarme y acompañarme en cada desvelo, a mi madre Jeannett Fuentes por siempre orar por mí, por creer y ser mi pilar fundamental. A mi hermana y mejor amiga Jeannifer Ríos por no dejarme sola en ningún momento y ser mi segunda madre, por hacer el sacrificio para lograr llegar a mi meta. A mis hermanos por estar constantes, a mis sobrinos Moisés, Josué y Álvaro por ser el regalo más lindo que Dios me ha regalado hasta ahora. A toda mi familia, en especial a mis tías/o porque de una u otra manera estuvieron brindando un apoyo incondicional. A mi amiga, hermana y confidente Nilejy porque a pesar de la distancia ha estado al tanto. A mi novio Juan Machado por su paciencia y consejos en momentos de crisis. A mis mascotas Coco Alexander y Catira por ser mis acompañantes de desvelos.

A mi padre (+) Félix Ríos. Hubiese querido que me acompañara físicamente en todas mis metas, pero sé que donde quiera que esté se siente orgulloso.

A mi prima, Katuska Fuentes (+) que siempre creyó en mí y que ahora extraño muchísimo.

Y, por último, a mis abuelos Elia Aponte y Pedro Fuentes (+) porque sé que les hubiese encantado estar conmigo en este momento tan especial, mi corazón siempre con ustedes.

**Gracias, los amo.**

## AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por darme la vida, guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y las fuerzas en aquellos momentos de dificultad y debilidad.

Mi profundo agradecimiento a mis dos madres Jeannett Fuentes y Jeannifer Ríos, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han brindado esta gran oportunidad, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer a las adversidades porque Dios nos acompaña siempre. ¡Las amo!

A mi familia y mis pocos amigos, porque con sus oraciones, consejos y palabras de aliento hicieron que creyera más en mí y que de una u otra forma me acompañan en la realización de mis sueños y metas.

Por otra parte, agradezco a Carlos Graffe por confiar en mí para la realización del presente trabajo de grado, por toda su ayuda y buena voluntad. Mil gracias.

Mis agradecimientos a mi casa de estudios, Universidad José Antonio Páez, a toda la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. A mis profesores que desde el curso introductorio me enseñaron lo grandioso que es la carrera de Derecho, por sus valiosos conocimientos que hicieron que pudiera crecer día a día como profesional. Gracias por su dedicación y apoyo.

Finalmente quiero expresar mi grande y sincero agradecimiento a mi profesora y tutora, la Abogada Teresa Méndez. Gracias por las enseñanzas, por brindar sus conocimientos en toda la etapa de la carrera, por ser la principal colaboradora en este proceso y por apoyarme para culminar con éxito mis metas propuestas. La quiero muchísimo.

**INDICE GENERAL**

TÍTULO.....	i
CONSTANCIA DE AGRADECIMIENTO.....	ii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTOS .....	v
INTRODUCCIÓN .....	1
<b>CAPITULO I. EL PROBLEMA.....</b>	<b>4</b>
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	4
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	8
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.3.1. Objetivo General. ....	8
1.3.2. Objetivos Específicos.....	8
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.5. ALCANCES Y LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	100
<b>CAPITULO II MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>111</b>
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	111
2.2. BASES TEÓRICAS.....	13
2.2.1. Derechos Fundamentales. ....	13
2.2.2. Derechos Humanos. ....	14
2.2.3. Diferencia entre Derechos Fundamentales y Derechos Humanos. ....	14
2.2.4. Derechos Civiles. ....	15
2.2.5. Derecho a la vida.....	15

2.2.6. Derecho a la Integridad Personal. ....	16
2.2.7. Derecho a la Libertad de Expresión. ....	16
2.2.7. Libertad de expresión según la ONU .....	16
2.2.9. Derechos Políticos.....	17
2.2.10. Derecho a participar en asuntos políticos.....	17
2.2.11. Derecho a la manifestación pacífica.....	18
2.2.12. Derecho al Debido Proceso.....	18
2.2.13. Persecución Política .....	18
2.2.14. Violación de la libertad personal.....	19
2.2.15. Patrones de persecución política .....	20
2.2.16. Crimen de Lesa Humanidad.....	22
2.2.17. Detenciones arbitrarias.....	22
2.2.18. Torturas, malos tratos y condiciones de detención. ....	22
2.2.19. Ataques y restricciones al espacio democrático.....	23
2.3. BASES LEGALES.....	23
2.3.1. TRATADOS INTERNACIONALES .....	24
2.3.2. LEYES NACIONALES .....	34
2.4. DEFINICIÓN DE TERMINO BÁSICOS .....	455
<b>CAPITULO III MARCO METODOLOGICO.....</b>	<b>488</b>
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN. ....	488
3.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.....	49
3.3. FASES METODOLOGICAS .....	511

3.4. FUENTES DE CONOCIMIENTOS JURÍDICOS.....	52
<b>CAPITULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>54</b>
4.1 RESULTADOS.....	53
4.2 CONCLUSIONES .....	59
4.3 RECOMENDACIONES .....	61
REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS .....	63
ANEXOS.....	68



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA DERECHO**

**ANÁLISIS DE LA PERSECUCIÓN POLÍTICA EN VENEZUELA.**

**CASO DE CARLOS GRAFFE.**

**Autor: Elianmar Barbara Ríos Fuentes  
Tutor Académico: Teresa Méndez  
Fecha: Junio, 2020**

**RESUMEN INFORMATIVO**

En el presente trabajo de investigación se abordará el análisis de la persecución política en Venezuela, Caso de Carlos Graffe, dirigente del partido político “Voluntad Popular” cuyo fin es la defensa de los Derechos Constitucionales violentados por el Régimen y las autoridades competentes. Desde el año 1999, tiempo en el que el Ex presidente Hugo Rafael Chávez Frías gobernara, se ha venido aplicando una persecución política que por su generalidad y sistematicidad constituye un crimen de lesa humanidad, siendo estos actos perpetrados en contra de una población civil: opositores y críticos. Cientos de presos y detenidos injustamente, ciudadanos que hacen valer sus opiniones y padecen a ser víctimas de torturas y agresiones físicas, verbales y psicológicas, mayormente sucede cuando existe controversias con las decisiones tomadas por parte del Gobierno, de igual manera, se resaltan los procesos judiciales de corte político en lo que se les irrespetan las normas fundamentales del debido proceso y miles de perseguidos que abandonan su país, asilándose a otros.

**Descriptor:** Derechos constitucionales, persecución política, crimen de lesa humanidad.

## INTRODUCCIÓN

Desde hace siglos los seres humanos se han visto afectados y torturados, sometidos a diversos tipos de agresiones físicas, verbales y psicológicas por tener libertad de expresión y creer en la justicia. La violencia ha sido el elemento característico que ha conllevado a que las personas se enfrenten entre sí, que el Estado oprima al pueblo y los gobernantes utilicen la fuerza militar y policial para lograr sus objetivos.

Sin embargo, el Gobierno Venezolano utiliza herramientas que son útiles para la violación de los derechos humanos consagrados en la Carta Magna Venezolana y otras leyes, tales como: la libertad de expresión, el derecho al debido proceso, las libertades fundamentales de manifestación y opinión, entre otros. Los mismos se contraponen a una propuesta ideológica-política, utilizando prácticas disuasorias como apertura de procedimientos judiciales, detenciones arbitrarias, uso de los medios de comunicación como vía de represión y la utilización de los órganos del Estado para cumplir con determinados objetivos políticos.

El proyecto de investigación abarca una visión independiente y objetiva pero no partidista, con el fin de facilitar mayor información sobre la situación política que vive actualmente Venezuela, advirtiéndole a las comunidades internacionales sobre las prácticas reiteradas por parte de Gobierno Venezolano siendo ellos tendiente a la persecución política y violatoria a los derechos humanos, civiles y políticos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y otros tratados internacionales.

Concretamente, la persecución política afecta los derechos humanos, civiles y políticos, tal como es el caso de Carlos Graffe, dirigente del partido político “Voluntad Popular”, de este argumento se comprende que los derechos políticos son entendidos como aquellos que reconocen y protegen el derecho y deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país, son por esencia, aquellos derechos que propician el fortalecimiento de la democracia y pluralismo político, los mismos se encuentran tipificados en las normas legales a nivel nacional e internacional.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela contempla estos derechos en la sección primera: de los derechos políticos del Capítulo IV del Título III “de los derechos humanos y garantías, y de los deberes”, artículo 62: *“Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.”*

Para la elaboración del estudio se empleó una estrategia metodológica básicamente bibliográfica documental, utilizando técnicas como el resumen racional y análisis crítico. De tal modo, se procura ilustrar y definir el fenómeno delictivo en el contexto preciso del caso venezolano, mediante el cual el Gobierno Venezolano actúa de manera totalitaria violando los Derechos de los que oponen a su forma de Gobernar usando la Represión.

Este documento describe torturas y otros actos de violencia brutal contra personas que se encontraban bajo custodia, así como actos de violencia desproporcionada y abusos deliberados contra personas durante protestas, en las calles o incluso en sus propias viviendas.

Las proposiciones, sustento o bases teóricas, de acuerdo a la opinión de diversos autores, están dedicadas a explicar el contenido y alcance de analizar la situación actual de los delitos en cuanto a la persecución política en Venezuela, las torturas y violaciones de los derechos constitucionales, con base a la legislación vigente en sintonía con los tratados y convenios internacionales suscritos por la República.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el año 2013, tras el fallecimiento del presidente Hugo Rafael Chávez Frías, se inicia el período del régimen de Nicolás Maduro, bajo los proyectos de la ideología revolucionaria mediante el cual se ha caracterizado por una profunda crisis política determinada por la ausencia de poderes públicos imparciales, se ha manifestado debilidad en cuanto a las garantías constitucionales, limitando y restringiendo los derechos humanos de las personas por su actividad política; el crecimiento de la oposición y el fortalecimiento de los líderes frente a esta situación han sido el incremento de actos de ataque y percusión en contra la disidencia y junto con ello la violación sistemática de los Derechos Humanos, Derechos Civiles y Políticos de los venezolanos.

Sin embargo, el Gobierno Venezolano culpa a los manifestantes por las violencias cometidas en el pueblo venezolano y trasladan ante la justicia a los responsables de dichos crímenes. No obstante, es improbable que un opositor acusado de algún delito reciba un juicio justo actualmente en Venezuela debido a la ausencia absoluta de independencia judicial en el país.

La persecución política es una forma de represión y ataque ante la práctica de una ideología que comprende quien ejerce el poder y a los fines de demostrar que ésta no solo corresponde a casos aislados de ciertos líderes de la oposición, sino que también vincula con una práctica generalizada dirigida a criminalizar, desprestigiar, emplear en forma sistemática de fuerza brutal y efectuar torturas contra manifestantes que vayan en contra del régimen de Nicolás Maduro, ya sea opositores políticos, la sociedad civil y los estudiantes por la defensa de sus derechos.

Este es el caso de Venezuela, se han violentado los derechos constitucionales trayendo como consecuencia la violación de otros derechos tales como: el derecho a la libre expresión, el derecho al debido proceso, el derecho a la salud, el derecho a la manifestación y a presentar ideas disidentes.

La persecución política como delito de lesa humanidad, es uno de los crímenes más graves que existe y se comete con impunidad, toda vez que se les niega a las víctimas y a sus familiares el derecho a que se conozca la verdad de lo ocurrido, el derecho que se haga justicia y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Carlos Graffe, licenciado en ciencias administrativas gerenciales, mención mercadeo, egresado de la Universidad Tecnológica del Centro (UNITEC), dirigente del partido político “Voluntad Popular” fue representante en el Movimiento Estudiantil del Estado Carabobo, en el parlamento estudiantil del año 2007-2008, viajó en el año 2009 a la Organización de los Estados Americanos (OEA) en Washington con la comisión de estudiantes que denunciaron las violaciones de los derechos humanos, fue directivo de Asoesfuerzo en el mismo año. Ex presidente de la fundación futuro presente y coordinador para los estados del centro del país del voluntariado “la fuerza es la unión” en el año 2015 junto a la campaña de la Asamblea Nacional. Actualmente, es coordinador de organización regional del partido político “Voluntad Popular” en el Estado Carabobo y Coordinador regional de Rescate Venezuela.

Los abusos violentos que se expondrán en este informe no fueron perpetrados por miembros de las fuerzas de seguridad que estaban siendo atacados o amenazados con violencia; el 22 de agosto de 2009, Carlos Graffe, dirigente estudiantil del estado Carabobo y uno de los directivos de la Asociación Civil Asoesfuerzo, aseguró que estaba siendo señalado por videos e

informaciones obtenidas en Internet, mediante el cual se pretende hacer ver que un joven captado por las cámaras es él mismo, en el Palacio de Justicia se llevó a cabo la audiencia de presentación del estudiante y se otorgó la libertad plena en función de demostrar que era una persona distinta.

En el año 2010, 10 de octubre, fueron liberados cinco estudiantes detenidos por la Policía de Valencia, entre quienes se encuentra Carlos Graffe, esto después de protestar en la sede de Hidrocentro contra las fallas en el suministro de agua que se presentó en la región. Un grupo de vecinos de la urbanización “El Trigal” de Valencia protestaron desde tempranas horas frente a la oficina comercial de Hidrológica del Centro (Hidrocentro), ubicada en la avenida principal, para denunciar que tenían más de una semana sin vital líquido, quemaron cauchos y “clausuraron” la oficina con cadenas, candados, y envases contentivos de agua con aspecto marrón que habrían recogido de sus tuberías. Carlos Graffe, miembro del movimiento estudiantil, confirmó a través de Éxitos 99.1 FM que la protesta se inició a las 6:30 de la mañana y que debido a sus exigencias una gerente regional de Hidrocentro se presentó en el sitio para dar respuesta a los clientes.

El 13 de julio de 2017 en la ciudad de Valencia ubicada en el estado Carabobo, el dirigente opositor Carlos Graffe conversa sobre las violaciones de los derechos humanos perpetrados por los cuerpos de seguridad durante las manifestaciones, la constituyente y la consulta popular. En horas de la noche, el opositor fue detenido arbitrariamente por los Funcionarios de Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin) de Venezuela con explosivo C4, cordón detonante y cohetones con clavos adheridos con cinta adhesiva, de manera extraoficial se anunció que Graffe se encontraba detenido en la sede de la Policía Nacional Bolivariana en el municipio Los Guayos.

El 14 de julio del mismo año (2017), Graffe fue presentado ante un tribunal militar y acusado de “sustraer materiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas” y de “instigación a la rebelión.” Le dictaron medida de privación de la libertad y fue trasladado a la prisión militar de Ramo Verde. El 13 de octubre, Graffe fue trasladado a un hospital militar para recibir tratamiento médico, y el 15 de noviembre se le autorizó arresto domiciliario, pero continuaba sujeto a un proceso penal. Por último, el 28 de diciembre de 2017 le otorgan libertad condicional con régimen de presentación cada 15 días. Lo que ilegalmente continúa hasta la fecha.

Desde el estudio realizado se evidencia la existencia de ocho patrones que dio origen a un régimen de represión política, se clasifican en: apertura de procedimientos judiciales, persecución a través de medios de comunicación, destitución de cargos públicos a políticos disidentes, allanamientos irregulares a la propiedad privada, allanamiento a la inmunidad parlamentaria, inhabilitación política, usurpación de las funciones públicas, y aquiescencias de actos violentos en contra de dirigentes políticos; todas estas violatorias a los derechos humanos.

Se desprende que el tipo de patrón de persecución que más ha sido utilizado por parte del gobierno es la apertura de procedimientos de carácter judicial o administrativo en contra de quienes disienten de su gestión, dichos procedimientos se han caracterizado por no contar con los parámetros establecidos por el debido proceso, desvirtuando la función judicial, la cual ha pasado de velar e impartir justicia, a ser un mecanismo de represión y persecución por parte del gobierno, todo con la finalidad de intimidar o anular la actuación de la oposición venezolana.

El informe también documenta que los hechos que han tenido lugar en Venezuela durante años por la crisis política – social y económica han ocasionado las violaciones de los derechos

humanos cometidos por las autoridades nacionales, municipales y estatales desde años anteriores, como el uso excesivo de la fuerza en operaciones de seguridad no relacionadas con las protestas, la práctica reiterada de las detenciones arbitrarias, los malos tratos, la vulneración de los derechos al disfrute del más alto nivel posible de salud y a una alimentación adecuada.

En este sentido, frente al presente estudio se destaca que la acción del gobierno para mantener el control de la situación ha sido utilizar la represión en contra de los manifestantes o defensores de los derechos humanos, donde se enfatizan diputados de la oposición venezolana ante la Asamblea Nacional, gobernadores, alcaldes, dirigentes políticos, funcionarios de la Administración Pública de los Estados y Municipios, concejales y estudiantes.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

Tomando en cuenta la descripción de la problemática se plantea la siguiente interrogante:

¿Cuáles son los delitos que se encuentran dentro del análisis de la persecución política en Venezuela; caso de Carlos Graffe?

## **1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.3.1. Objetivo General.**

- a. Explicar los delitos que se encuentran dentro del análisis de la persecución política en Venezuela. Caso de Carlos Graffe.

### **1.3.2. Objetivos Específicos.**

- a. Investigar la persecución política en Venezuela.
- b. Determinar las leyes que condenan las violaciones de los derechos humanos, civiles y políticos en Venezuela.

- c. Analizar el caso de la persecución política a Carlos Graffe por parte del Gobierno o Autoridades Venezolanas.

#### **1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

La persecución política son sucesos o conjunto de actos ejecutados ordinariamente desde las estructuras del poder para detener o castigar con violencia actuaciones políticas o sociales. Es por este motivo, que han ocurrido varios problemas políticos nacional e internacional.

Entendemos así, que de aquí se justifica la importancia del trabajo por cuanto se pretende aportar un conocimiento básico de los delitos que acarrea la violación de los derechos constitucionales mediante la persecución política, las consecuencias que ocasiona y el impacto de la actividad política. El fin de esta política de persecución es impedir la alternabilidad democrática en el poder político, utilizando la fuerza coercitiva del Estado y prácticas de control social, lo cual es posible debido a la inexistencia de instituciones independientes.

Por otro lado, resulta de especial interés conocer cuáles son los delitos que les recae al régimen y las autoridades por las torturas y persecuciones políticas que violentan tanto física y psicológicamente la vida de los ciudadanos por hacer valer sus derechos constitucionales y a partir de ahí realizar un estudio que revele la normativa actual que regulen los delitos de la persecución política y lo mencionado anteriormente, bien sea a nivel nacional e internacional, relacionadas directamente con los mecanismos legales de protección para este tipo penal, en especial, resaltar aquellos derechos que se violentaron a Carlos Graffe durante años por ser dirigente político y defensor de los derechos humanos.

Se busca proporcionar información que sea útil u ofrecer de algún modo, un instrumento que establezca los criterios que deben ser tomados en cuenta al momento de calificar y sancionar a quienes violenten los derechos humanos, civiles y políticos, tanto como aquellos crímenes que se comentan por persecución política, con base a legislación vigente sustento a códigos, leyes, decretos y normas internacionales aplicables en la República Bolivariana de Venezuela; con el objeto de generar una defensa penal efectiva.

Este trabajo tiene una utilidad metodológica, ya que podría utilizarse en futuras investigaciones que emplearán metodologías compatibles, posibilitando comparación y el análisis.

### **1.5. ALCANCES.**

El presente estudio va dirigido analizar y revisar como es manejado el tema de persecución política en Venezuela, considerando bases que sean de gran utilidad por medio de textos y leyes consultadas y obtener mejor comprensión de las obligaciones del Estado Venezolano, en el mismo se describen las torturas y violaciones que el régimen y las autoridades les han ocasionado a los estudiantes, manifestantes, a la sociedad civil y dirigentes políticos por hacer vales sus derechos constitucionales y tener libre expresión como es el caso de Carlos Graffe.

### **1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN**

Situación país: con la llegada de la pandemia Coronavirus (Covid-19) se me dificultó entrevistarme presencialmente con el dirigente político Carlos Graffe y obtener más información para el presente trabajo de grado.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El marco teórico es el producto de la revisión documental y bibliográfica, consiste en la recopilación de ideas, posturas de autores, concepto y definiciones, que sirven de base a la investigación. A continuación, se exponen los conceptos y las definiciones que sirven de base al presente trabajo de grado.

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.**

Estos están referidas investigaciones que guardan algún vínculo con el objeto de estudio, al examinar se encontraron los siguientes estudios relacionados con el tema a desarrollar:

Señala (Cambres, 2018) en su proyecto de Trabajo de Grado presentado como requisito parcial ante la Dirección de Postgrado de la Universidad de Carabobo (UC) para optar al título de Magíster en Estudios Constitucionales y Comparados **“LA AUTONOMÍA DE LOS ÓRGANOS DEL PODER PÚBLICO NACIONAL EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MANIFESTANTES EN EL ESTADO CARABOBO”**. Señala que las autoridades venezolanas han violado sistemáticamente el derecho de reunión pacífica, principalmente mediante la represión de las protestas, la criminalización de las personas que ejercen ese derecho y la imposición de restricciones indebidas a su cumplimiento.”

Este trabajo contribuyó con el presente, ya que la acción por parte del gobierno para mantener el control de la situación venezolana, sin duda alguna, ha sido la represión en contra los manifestantes en defensa a sus derechos y garantías constitucionales. Miembros de las fuerzas de seguridad y pandillas armadas partidarias del gobierno atacaron a manifestantes en las calles

empleando fuerza extrema, provocando decenas de muertes y cientos de heridos. La represión se ha extendido más allá de las protestas, y agentes de inteligencia del gobierno se han llevado a personas de sus viviendas o las han detenido en la vía pública. Incluso mientras no se estaban produciendo manifestaciones tal como le sucedió a Carlos Graffe.

Por consiguiente, (Caballero, Hortensia 2018) en el trabajo de grado para optar con el título de Sociología y Antropología en la Universidad Los Andes (ULA): **“MOVILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA INDÍGENA EN EL ESTADO AMAZONAS, VENEZUELA”**. Los pueblos indígenas de Amazonas y del resto del país confrontan nuevos retos en cuanto a sus formas de participación política en momentos en que la crisis económica, social y política se ha agudizado en los últimos tiempos dentro del marco de la revolución bolivariana.

Este estudio contribuye un aporte importante ya que anteriormente los pueblos indígenas no contaban con un reconocimiento constitucional explícito que resguardara y protegiera sus derechos humanos, sus culturas o sus formas de vida, actualmente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 respalda los derechos de los indígenas como a cualquier ciudadano y, por lo tanto, se han visto afectados por el régimen cuando protestan por hacer valer los mismos. Sin embargo, el Gobierno Venezolano ataca para arrebatar sus tierras y recursos, violando los artículos 119 y 120 establecidos en la Carta Magna Venezolana.

Por último, (Macedo Bravo, Lima, 2015) tesis para optar el título de Magíster en Derechos Humanos, en la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) **“LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN COMO VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.”** Todos los actos

de corrupción vulneran, directa o indirectamente, derechos humanos. Las democracias, por definición, son los entornos idóneos para garantizar derechos humanos. Se considera que no existe democracia sin respeto por los derechos fundamentales, y que las instituciones del sistema son las responsables de asegurar su garantía.

Este estudio contribuye una similitud con el presente trabajo de grado, tomando en cuenta que a los ciudadanos diariamente les vulneran sus derechos sin importar en qué País se encuentren por medio de la corrupción. Del mismo modo, la corrupción afecta a las sociedades de muchas maneras y es un gran obstáculo para la democracia y el estado de derecho.

## **2.2. BASES TEÓRICAS.**

Tiene como objeto sustentar teóricamente la investigación, se presenta una revisión de la literatura y la documentación que contiene el conjunto de teorías, bibliografías, conceptos e informaciones relacionadas directamente con el estudio de la Persecución Política, la violación de los Derechos Fundamentales y aquellos tipificados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Atendiendo a este señalamiento, Balestrini (2006) señala que las bases teóricas son “las diversas teorías referentes al objeto de estudio, seleccionadas de acuerdo a la visión del investigador sobre el tema”. En atención a esta postura, se presentan a continuación las bases teóricas inherentes a la temática abordada.

### **2.2.1. Derechos Fundamentales.**

Son aquellos privilegios o garantías inherentes a todas las personas por su dignidad y están plasmados en el ordenamiento jurídico de una nación. Se señala que dichos derechos fundamentales están fuera del alcance del derecho internacional porque solo incumben a la esfera nacional, es decir, su conocimiento y cumplimiento debe darse dentro del territorio de un Estado.

Por consiguiente, el principal documento legal que agrupa a los derechos fundamentales en Venezuela es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los derechos fundamentales también se conocen como derechos constitucionales, y, por ende, son alienables, inviolables e irrenunciables.

Plantea Cea Egaña, José Luis (2017) que son aquellos derechos, libertades, igualdades o inviolabilidades que, desde la concepción, fluyen de la dignidad humana y que son intrínsecos de la naturaleza singularísima del titular de esa dignidad.

### **2.2.2. Derechos Humanos.**

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Estos derechos son con los que cuentan todas las personas físicas desde su nacimiento, mismos que deben ser respetados en cualquier parte de la esfera territorial, sin importar nacionalidades, patrimonios, culturas.

Baltasar, (2015) señala que los Derechos Humanos derivan directamente de la vida o la dignidad humana y se reconocen a todo ser humano por el solo hecho de ser un “ser humano”

González Vega, (2018) resalta que un individuo que reside en un determinado país, se le verán respetados estos derechos humanos en el país en el que se encuentre.

### **2.2.3. Diferencia entre Derechos Fundamentales y Derechos Humanos.**

Los derechos fundamentales son las garantías que aplican exclusivamente a los ciudadanos o residentes de un territorio determinado, su alcance es nacional, sus disposiciones y cumplimiento dependen del Estado.

Por otra parte, los derechos humanos son de carácter universal, es decir, protegen a todos los individuos, por lo tanto, no dependen de los Estados y al tener alcance internacional van más allá de lo dispuesto en la Constitución o las leyes de un país, por lo que son de cumplimiento obligatorio.

#### **2.2.4. Derechos Civiles.**

Son aquellos inherentes al desarrollo de la vida y abordados por la legislación como derechos que acompañarán a los ciudadanos desde su nacimiento hasta el fin de su existencia. Dicho de otra manera, son derechos o libertades básicas de las personas que protegen intereses individuales y conforman una posición constitucional del individuo frente al Estado, lo cual debe crear mecanismos que protejan a los mismos.

Los derechos civiles incluyen la garantía de la integridad física de las personas y su seguridad, la protección contra la discriminación por motivo de discapacidad física o mental, género, religión, raza, origen nacional, edad u orientación sexual; intelectual y conciencia, de expresión, de culto o religión, de prensa y de circulación.

Señala Martínez, (2015) que los derechos civiles son un conjunto de normas e instituciones destinadas a la protección y defensa de la persona y de los fines que son propios de ésta.

#### **2.2.5. Derecho a la vida.**

Es la facultad que tiene cada persona por el simple hecho de existir y estar vivo, se considera un derecho fundamental que posee todo ser humano desde el momento desde su existencia. El derecho de la vida no puede ser vulnerado por parte de tercero, en ningún caso o por ninguna razón.

El Estado debe proteger la vida de las personas, tomando en cuenta aquellas que se encuentran privadas de su libertad, prestando servicio militar o civil, tal como lo tipifica la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

#### **2.2.6. Derecho a la Integridad Personal.**

Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Dicha integridad se viola desde el momento en el que la persona es torturada o expuesta a tratos degradantes al momento de una detención, con la finalidad de obtener una declaración en determinado sentido, tales como toques eléctricos, quemaduras, agresiones sexuales, ser víctima de desaparición forzada, entre otras.

#### **2.2.7. Derecho a la Libertad de Expresión.**

Es el derecho fundamental que tiene toda persona en recibir y compartir información e ideas o expresarse en todas sus formas, sin miedo ni injerencias ilegítimas. Asimismo, nadie podrá ser molestado a causas de sus opiniones.

#### **2.2.7. Libertad de expresión según la ONU**

Según la Organización de la Naciones Unidas (ONU), la libertad de expresión es un derecho humano, y se encuentra recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo cual establece: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

### **2.2.8. Derecho a la Privacidad.**

El derecho a la privacidad es un derecho humano internacionalmente reconocido por la Declaración Universal de los Derechos humanos, la privacidad es el ámbito de la vida personal de un individuo. En consecuencia, nadie deberá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, asimismo, toda persona tiene el pleno derecho de ser protegido por la Ley contra ataques o maltratos.

### **2.2.9. Derechos Políticos**

Los derechos políticos son el conjunto de condiciones y opciones que les permiten a los ciudadanos ejercer, expresar y participar en la vida política de su nación.

La Comisión Interamericana de los Derechos humanos sostiene que los derechos políticos son aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país, son por esencia derechos que propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político.

Zovatto (2008) señala que los derechos políticos proceden de la idea de la libertad política y de la libertad individual, debido a este carácter mixto, no pueden ser concedidos a todos los individuos, sino solamente a los que estando en edad de ejercerlos poseen una relación con el Estado.

Patiño Camarena (2014) plantea que los derechos políticos son fundamentalmente el derecho al voto, el derecho a ocupar cargos de representación popular, el derecho a reunirse o asociarse para tratar asuntos políticos del país y el derecho de petición en materia política.

### **2.2.10. Derecho a participar en asuntos políticos.**

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

### **2.2.11. Derecho a la manifestación pacífica.**

Es un derecho humano que tienen las personas para dar su expresión en público, de manera individual o colectiva por la insatisfacción, desacuerdos o indignaciones de hechos que les afecten el interés público, exigiendo soluciones en el marco de una sociedad libre y democrática. Dichas manifestaciones pueden ser: protestas, huelgas o paros.

### **2.2.12. Derecho al Debido Proceso.**

Es un principio jurídico procesal el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendiente a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso.

La defensa y asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso.

- a. Toda persona se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario.
- b. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías.
- c. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias. Entre otras.

### **2.2.13. Persecución Política**

Es una actividad compleja realizada por el Estado, que involucra la restricción o limitación arbitraria de derechos a los particulares, ajenas al derecho internacional, en atención a sus opiniones o manifestaciones políticas, con el fin de amedrentar, amenazar y acallar dichas opiniones mediante el abuso de poder en la utilización de instituciones públicas.

Mayormente, las víctimas de persecución política son presos políticos, exiliados o permanecen acosados bajo la presión de juicios en los que se viola el derecho a la defensa, la irretroactividad de la ley, la presunción de inocencia, la valoración de la prueba, la propiedad

privada, el derecho al trabajo y en general todos los derechos humanos que hacen al debido proceso de ley.

Es de suma importancia resaltar que participar políticamente es participar activa, consciente y democráticamente en la toma de decisiones que tienen que ver con todos aquellos asuntos que afectan nuestras vidas como personas y como grupo.

Nuestro derecho a la participación política se origina en el principio de la soberanía popular. Esto quiere decir que nadie más que el pueblo, tiene el poder para decidir qué es lo mejor para todos, que se debe hacer para alcanzar nuestros objetivos y quien nos representara en el gobierno para ejecutar tales decisiones y lograr tales objetivos.

El Instituto Interamericano de los Derechos Humanos define a la participación política como “una noción compleja que involucra diversas facetas relacionadas con toda actividad de los miembros de comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegido y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas, y controlar el ejercicio de las funciones públicas recomendadas a sus representantes.” (Revista IIDH, 2001-2002: 9-10).

Sánchez, (2016) conjunto de acciones represivas o maltratos persistentes, realizadas por un gobierno sobre un individuo o grupo del cual se diferencia por la manera de pensar o por determinadas características políticas o de otro tipo”

#### **2.2.14. Violación de la libertad personal**

La persecución política, acarrea la violación del derecho a la libertad personal en situaciones de detenciones arbitrarias, el derecho al debido proceso y a las garantías judiciales, ya que los procesos penales en contra de los ciudadanos no persiguen los fines de la ley sino la agenda represiva estatal.

### **2.2.15. Patrones de persecución política.**

a. La apertura de estos procedimientos judiciales: se ha caracterizado por la violación del derecho al debido proceso, derecho humano consagrado tanto en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana.

b. Persecución a través de los medios de comunicación: este patrón demuestra que el gobierno ha utilizado a los medios de comunicación de manera abusiva y arbitraria, convirtiéndose en un mecanismo de persecución política y amedrentamiento para opositores.

c. Destitución de cargos públicos a políticos disidentes: la destitución de los cargos públicos que se han generado a los distintos políticos que conforman la dirigencia de la oposición venezolana, ha sido un mecanismo utilizado por el gobierno actual, quien apoyado por el Tribunal Supremo de Justicia han alegado la comisión de actos que vulneran el ordenamiento jurídico y por tanto se proceden a la destitución inmediata del cargo público que habían asumido, incluyendo los de elección popular.

d. Allanamientos irregulares a la propiedad privada: el allanamiento de la propiedad privada es una medida que permite el ordenamiento jurídico venezolano bajo una orden judicial, consiste en el ingreso del domicilio de la persona para realizar las investigaciones pertinentes bajo la presunción del acaecimiento de un hecho punible.

e. Allanamiento a la inmunidad parlamentaria: el allanamiento de la inmunidad parlamentaria es el mecanismo mediante el cual se solicita ante la Asamblea Nacional (AN) que se levante la inmunidad de la cual goza el diputado, siendo el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) el único órgano encargado previa solicitud del levantamiento de la inmunidad, de llevar a cabo el proceso penal de enjuiciamiento del diputado. El levantamiento de la inmunidad parlamentaria

ha sido una figura utilizada por el gobierno para anular del panorama político y específicamente para imposibilitar a diputados de intervenir frente a la Asamblea Nacional. (AN).

f. Inhabilitación política: la inhabilitación es una pena dictada mediante sentencia condenatoria por la comisión de un delito y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela precisa el alcance de esta condena en su artículo 39, frente al supuesto de hecho delictivo trae como consecuencia la supresión de los derechos y deberes políticos del condenado, estos se refieren básicamente a la obtención de cargos públicos y la participación en los asuntos públicos ya sea sufragando o siendo electo.

g. Usurpación de las funciones públicas: este patrón en particular se involucra con la violación al Derecho Constitucional y Derecho Humano al debido proceso. Según la Carta Magna Venezolana, Venezuela es una República con separación de poderes públicos, por lo que el ejercicio de las funciones de gobierno: normativas, administrativas y judiciales se encuentran claramente determinadas a través de la creación de órganos a nivel nacional, estatal y regional para cada uno de los poderes públicos.

Las atribuciones de cada órgano se encuentran claramente descritas en el artículo 138 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por lo cual todos los actos que deriven de la usurpación a la autoridad pública son ineficaces y por tanto sus actos son nulos.

h. Aquiescencia de actos violentos en contra de dirigentes políticos: la aquiescencia o consentimiento de los actos violentos en contra de líderes y dirigentes políticos de la oposición por parte del gobierno, implica la omisión a su deber de garantía dado que no reprime y en algunos casos favorece la agresión que realizan partidarios ideológicos del gobierno en contra de la oposición.

### **2.2.16. Crimen de Lesa Humanidad.**

Son aquellos actos que se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, los mismos pueden ser: asesinato, torturas, encarcelamiento u otra privación grave de la libertad física, persecución por motivos políticos, sometimiento a la esclavitud, entre otros.

Díaz, (2014) expresa que los crímenes de lesa humanidad son aquellos actos inhumanos realizados contra cualquier población civil, o la persecución por motivos políticos, raciales o religiosos, cuando tales actos o persecución sean llevados a cabo en desarrollo o con conexión con cualquier crimen contra la paz o con cualquier crimen de guerra.

### **2.2.17. Detenciones arbitrarias.**

Las detenciones arbitrarias se puede considerar el uso indebido de la fuerza, tratos crueles inhumanos o degradantes contra individuos, generalmente esto sucede cuando no existe evidencia de que el ciudadano cometió un crimen.

Las fuerzas de seguridad, en particular los servicios de inteligencia, han utilizado las detenciones arbitrarias e ilegales como una de sus principales herramientas para intimidar y reprimir a la oposición política o a cualquier persona que manifieste su disidencia, en consecuencia, quien sea considerada como una amenaza para el Gobierno.

### **2.2.18. Torturas, malos tratos y condiciones de detención.**

El término “tortura” se refiere a todo acto intencional hacia una persona con motivos de sufrimientos graves, bien sea físico o mentales, con el fin de obtener por medio de coacción una información o confesión.

En el presente informe a estudiar, el dirigente político “Carlos Graffe” junto a varias personas detenidas fueron sometidas a una o más formas de tratos crueles, inhumanos o degradantes,

muchas de las cuales podrían constituir formas de tortura. Los agentes de seguridad, notablemente los miembros del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) recurrieron a tales medidas para intimidar y castigar a los detenidos, así como para extraer confesiones e información, maltratos tales: violencia física y psicológica, golpes fuertes, privación de alimentos y vital líquido. A varios detenidos que se encontraban en malas condiciones de salud se les denegó la atención médica necesaria, lo que constituía una violación de sus derechos a la salud, a la integridad física y a ser tratados con humanidad.

Se ha documentado que los malos tratos han sido cometidos por agentes de diferentes unidades de seguridad en todo el país, en diferentes centros de detención y con el presunto conocimiento de oficiales superiores, lo que demuestra claramente la existencia de un patrón de conducta.

#### **2.2.19. Ataques y restricciones al espacio democrático**

En el informe se llega a la conclusión de que, las autoridades estatales han seguido intimidando y reprimiendo a la oposición política y a toda persona que exprese opiniones disidentes de descontento, con la diferencia de que esto se hace ahora de una manera más focalizada y precisa que en la época de las manifestaciones.

### **2.3. BASES LEGALES**

Martins (2012), “la fundamentación legal o bases legales se refiere a la normativa jurídica que sustenta al estudio. Desde los Tratados Internacionales, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes Orgánicas, las Resoluciones, Decretos, entre otros.”

### **2.3.1. TRATADOS INTERNACIONALES**

#### **2.3.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

##### **Artículo 3.**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

##### **Artículo 5.**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

##### **Artículo 9.**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

##### **Artículo 12.**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

##### **Artículo 19.**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

##### **Artículo 20.**

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

### **2.3.1.2. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUAMNOS.**

#### **Artículo 4.**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.
3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

**Artículo 5.**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

**Artículo 7.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.

6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.

7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.

### **Artículo 11.**

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

**Artículo 13.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

**Artículo 15.**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

**Artículo 16.**

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

**Artículo 23.**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:
  - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

### **2.3.1.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

#### **Artículo 7.**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

#### **Artículo 9.**

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general,

pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.

5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

#### **Artículo 17.**

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

#### **Artículo 19.**

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

#### **Artículo 21.**

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

#### **2.3.1.4. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**

##### **Artículo 1**

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

**Artículo 4.**

1. Todo Estado Parte velará por que todos los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación penal. Lo mismo se aplicará a toda tentativa de cometer tortura y a todo acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en la tortura.
2. Todo Estado Parte castigará esos delitos con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad.

**2.3.1.5. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA.****Artículo 3.**

Serán responsables del delito de tortura:

- a. los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo, no lo hagan.
- b. las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a. ordenen, instiguen o induzcan a su comisión, lo cometan directamente o sean cómplices.

**Artículo 5.**

No se invocará ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.

Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

## **2.3.2. LEYES NACIONALES.**

### **2.3.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su **Título I** se refiere a los principios fundamentales que rigen la Carta Magna Venezolana, el **Título III** trata de los Derechos y Deberes fundamentales de los venezolanos y son: los derechos humanos a los cuales se da un tratamiento amplio; los derechos civiles y los derechos políticos. En consecuencia, se encuentran tipificados artículos que no pertenecen a los títulos anteriormente mencionados, pero son sumamente importantes.

## **TITULO I**

### **PRINCIPIOS FUNDAMENTALES**

#### **Artículo 2.**

Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

#### **Artículo 6.**

El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.

### TITULO III

#### DE LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS, Y DE LOS DEBERES.

##### **Artículo 19.**

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen.

##### **Artículo 20.**

Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

##### **Artículo 21.**

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que, por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.

4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

**Artículo 22.**

La enunciación de los derechos y garantías contenidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona, no figuren expresamente en ellos. La falta de ley reglamentaria de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos.

**Artículo 23.**

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

**Artículo 27.**

Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

**Artículo 29.**

El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de

derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

**Artículo 31.**

Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos.

**Artículo 40.**

Los derechos políticos son privativos de los venezolanos y venezolanas por nacimiento, salvo las excepciones establecidas en esta Constitución. Gozan de los mismos derechos de los venezolanos y venezolanas por nacimiento los venezolanos y venezolanas por naturalización que hubieren ingresado al país antes de cumplir los siete años de edad y residido en él permanentemente hasta alcanzar la mayoría.

**Artículo 43.**

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

**Artículo 44.**

La libertad personal es inviolable, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso será llevada ante una autoridad judicial

en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada o persona de su confianza, y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.

3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de la libertad no excederán de treinta años.

4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.

3. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente o una vez cumplida la pena impuesta.

#### **Artículo 45.**

Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de

personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados o sancionadas de conformidad con la ley.

#### **Artículo 46.**

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.
4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.

#### **Artículo 49.**

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

**Artículo 53.**

Toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se registrarán por la ley.

**Artículo 55.**

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

**Artículo 57.**

Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, por escrito o mediante cualquier otra forma de expresión, y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura.

**Artículo 60.**

Toda persona tiene derecho a la protección de su honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación.

**Artículo 62.**

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La

participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

**Artículo 68.**

Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.

**Artículo 132.**

Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.

**2.3.2.2. LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS, REUNIONES PÚBLICAS Y**

**MANIFESTACIONES.**

**Artículo 41.**

Todos los habitantes de la República tienen el derecho de reunirse en lugares públicos o de manifestar, sin más limitaciones que las que establezcan las leyes.

**2.3.2.3. DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CÓDIGO**

**ORGÁNICO PROCESAL PENAL VENEZOLANO.**

**Artículo 10.**

En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan, y podrá exigir

a la autoridad que le requiera su comparecencia el derecho de estar acompañada de un abogado de su confianza.

#### **2.3.2.4. CÓDIGO PENAL VENEZOLANO.**

##### **Artículo 166.**

Cualquiera que, por medio de violencias, amenazas o tumultos, impida o 30 paralice, total o parcialmente, el ejercicio de cualquiera de los derechos políticos, siempre que el hecho no esté previsto por una disposición especial de la ley, será castigado con arresto en Fortaleza o Cárcel Política por tiempo de quince días a quince meses.

Si el culpable es un funcionario público y ha cometido el delito con abuso de sus funciones, el arresto será de seis a treinta meses.

##### **Artículo 180.**

Todo funcionario público competente que, teniendo conocimiento de una detención, omite, retarde o rehusé tomar medidas para hacerla cesar o para denunciarla a la autoridad que deba proveer al efecto será castigado con multa de cien a mil bolívares (100 U.T.) a un mil unidades tributarias (1.000 U.T.)

**Artículo 180-a.** La autoridad pública, sea civil o militar, o cualquier persona al servicio del Estado que ilegítimamente prive de su libertad a una persona, y se niegue a reconocer la detención o a dar información sobre el destino o la situación de la persona desaparecida, impidiendo, el ejercicio de sus derechos y garantías constitucionales y legales, será castigado con pena de quince a veinticinco años de presidio. Con igual pena serán castigados los miembros o integrantes de grupos o asociaciones con fines terroristas, insurgentes o subversivos, que actuando como miembros o colaboradores de tales grupos o asociaciones, desaparezcán forzadamente a una persona, mediante plagio o secuestro.

Quien actúe como cómplice o encubridor de este delito será sancionado con pena de doce a dieciocho años de presidio.

El delito establecido en este artículo se considerará continuado mientras no se, establezca el destino o ubicación de la víctima.

Ninguna orden o instrucción de una autoridad pública, sea esta civil, militar o de otra índole, ni estado de emergencia, de excepción o de restricción de garantías, podrá ser invocada para justificar la desaparición forzada.

La acción penal derivada de ese delito y su pena serán imprescriptibles, y los responsables de su comisión no podrán gozar de beneficio alguno, incluidos el indulto y la amnistía.

Si quienes habiendo participado en actos que constituyan desapariciones forzadas, contribuyen a la reparación con vida de la víctima o dan voluntariamente informaciones que permitan esclarecer casos de desaparición forzada, la pena establecida en este artículo les podrá ser rebajada en sus dos terceras partes.

### **Artículo 183.**

Cualquiera que, arbitraria, clandestina o fraudulentamente, se introduzca o instale en domicilio ajeno, o en sus dependencias, contra la voluntad de quien tiene derecho a ocuparlo, será castigado con prisión de quince días a quince meses.

Si el delito se ha cometido de noche o con violencia a las personas, o con armas, o con el concurso de varios individuos, la prisión será de seis a treinta meses. El enjuiciamiento no se hará lugar sino por acusación de la parte agraviada.

## 2.4. DEFINICIÓN DE TERMINO BÁSICOS

**Acto:** hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana.

**Abuso:** acción y efecto de abusar. Es algún tipo de daño que puede ser tanto físico como psíquico.

**Agresiones:** ataques o maltratos que desarrolla una persona o un grupo determinado de personas contra alguien o algo, el cual puede ser físico o simbólico.

**Allanamiento:** un allanamiento hace referencia a la acción de allanar, en la materia de Derecho Procesal Penal, un allanamiento es el medio que se emplea para ingresar en el domicilio de alguien con orden judicial, y aún contra la oposición de sus moradores, para proceder a un embargo, secuestro de bienes, registro, búsqueda de pruebas u otros fines investigativos.

**Amenazas:** aquel peligro latente, originado por hechos o acontecimientos que aún no ha sucedido.

**Análisis:** acto de separar las partes de un elemento para estudiar su naturaleza, su función y/o su significado.

**Arbitrariedad:** forma de actuar que no obedece a principios dictados por la razón, la lógica o las leyes, es decir, cuando una persona actúa con injusticia.

**Corrupción:** es la práctica que consiste en hacer abuso de poder, de funciones o de medios para sacar un provecho.

**Crisis:** es aquel período o situación en el cual la normalidad vigente pierde su sustancia dándole lugar y primando los cambios bruscos o dificultades.

**Delito:** es una infracción o una conducta que va en contra al ordenamiento jurídico de la sociedad y será castigada con la correspondiente pena o sanción.

**Desaparición Forzosa:** constituye un delito por tratarse de arresto, detención, secuestro o cualquiera otra forma de privación de libertad por parte de agentes del Estado o un grupo de personas que actúan con la aquiescencia del Estado.

**Dirigente:** persona que gobierna y dirige a un grupo social, político, religioso, delictivo, entre otros.

**Estudiantes:** personas que tienen como ocupación principal la actividad de estudiar, percibiendo tal actividad desde el ámbito académico.

**Fuerzas armadas:** se conoce como aquellos ejércitos y cuerpos policiales de un Estado, sus funciones son: defensa del territorio nacional, controlar el orden interno, asistir a la población en situaciones de emergencia e incluso atacar a otros países.

**Gobierno:** son las autoridades que dirigen, controlan y administran las instituciones del Estado el cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder del Estado. Su objetivo es velar por la paz, la justicia y la seguridad nacional basada en la libertad individual.

**Líderes:** Son directores, jefes o conductores de un partido político, de un grupo social o de otra colectividad.

**Libertad:** es la facultad o capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterios, razón y voluntad.

**Lesía Humanidad:** tipo de crimen de enorme gravedad contra la integridad física, que se dirigen desde el poder hacia un sector de la población que se considera despreciable por alguna situación.

**Manifestación:** procede del vocablo latino “manifestatio.” El término alude al acto y la consecuencia de manifestarse o de manifestar: expresar, exponer, declarar.

Se llama manifestación al encuentro público que muchas veces se desarrolla en marcha,

quienes participan de estas reuniones lo hacen con el objetivo de protestar o de reclamar algo.

**Oposición:** conjunto de fuerzas políticas o sociales que son adversas a un gobierno o autoridad; especialmente, conjunto de diputados de un parlamento no pertenecientes al partido o partidos en el poder, que critican las actuaciones del gobierno y proponen alternativas.

**Persecución:** emana del vocablo “persecutio”, es la acción y efecto de perseguir. El mismo se refiere a seguir a alguien que va huyendo con la intención de alcanzarle, buscar a alguien por todas partes con insistencia, molestar a un sujeto para hacerle daño o tratar de alcanzar algo.

**Seguridad Jurídica:** es la certeza que tienen los gobernados, es decir, los individuos, de que su persona, su familia, sus pertenencias y derechos estén protegidos por las diferentes leyes y sus autoridades, y en caso de que se tenga que llevar a cabo un procedimiento legal, éste sea realizado según lo establecido en el marco jurídico.

**Sociedad:** proviene del latín *societas*, es un grupo de seres que viven de una manera organizada.

**Violencia:** se trata de la acción de utilizar la fuerza y la intimidación para alcanzar un propósito. También es la acción y el resultado de violentarse.

Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO.**

En este capítulo se detallan los aspectos relacionados con la metodología que se utilizó en el desarrollo de la investigación, conformado por tipo de investigación, métodos y técnicas de la investigación, fases metodológicas y fuentes de conocimiento jurídicos.

Se entenderá por investigación documental, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgadas por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se reflejará en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del estudiante.

#### **3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.**

Esta investigación se analiza como del tipo investigación básica, pura o fundamental que para (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014), "...tiene como objetivo obtener información para explicar los fenómenos del mundo, pero sin adentrarse en sus posibles aplicaciones prácticas".

Adicionalmente el estudio que se llevó a cabo es de tipo documental, debido a las revisiones críticas del estado del conocimiento, evaluación de la información teórica y empírica existente sobre el problema, focalizado ya sea en el progreso de la investigación actual, en el análisis de la consistencia interna y externas de las teorías y conceptualizaciones para señalar sus fallas o demostrar la superioridad de unas sobre otras, o en ambos aspectos.

De acuerdo con (Arias, 2012)

“La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por los otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos”.

### **3.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA.**

Para el logro de los objetivos planteados se realizó la investigación de los datos que se constituyeron en el presente trabajo, a través del método de la observación indirecta y documentación del caso en estudios presentados sobre los delitos que se encuentran dentro del análisis de la persecución política en Venezuela. Caso de Carlos Graffe, que existen y son percibidos en la actualidad, pueden ser estudiadas y analizadas a través de la Observación Documental. Los documentos a los que se hace referencia son:

- a. Libros: las fuentes documentales que más se utilizaran en la investigación, libros de textos, manuales, diccionarios jurídicos, enciclopedias, entre otros.
- b. Instrumentos Legales: Tratados internacionales. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes asociada al caso.
- c. Programas de Computación: Internet Explorer.
- d. Material Mimeografico: Trabajos de Grado y algún material mimeografiado sobre derechos humanos, libertad de expresión, entre otros.

Para poder recopilar la información fue necesario el proceso de indagación, donde se realizó una selección y evaluación preliminar del material encontrado que pudiera formar parte de la investigación.

Finol y Nava (1996), consideran que: “La selección y evaluación del material disponibles requiere de un conocimiento previo, tanto del problema que se investiga como de los lugares donde posiblemente se encuentra el material ciertamente valioso. De allí que la selección y evaluación exige una lectura exploratoria y una cala de la documentación existente a fin de ubicar la información necesaria para la comprobación de las hipótesis planteadas” (p.70).

Esta compilación de datos se realizó de forma material y en electrónico gracias a la utilización de un sistema computarizado de archivo de datos que facilitó la búsqueda de la información. Luego de registrar los datos que conforman el material recolectado para la investigación, se realizó un análisis documental de los mismos. El motivo de la selección del Método de Análisis documental, se debe a que éste asegura la objetividad a la hora de la interpretación de los resultados extraídos con la información y garantizando que cuando estos sean sometidos a comparación con otros datos, y a ser relacionados se realizó un aporte vacío, impreciso y lleno de subjetividad por parte del autor.

El análisis crítico de las diversas posiciones doctrinales a los que fueron objeto la investigación, ameritan la mayor seriedad a la hora de poder afirmar una determinada premisa que lleve a conclusiones erradas de la argumentación silogística utilizada para lograr dicho análisis.

Además, se usó el resumen que según Godoy (1998) “Es una técnica que consiste en expresar con palabra propias, en forma abreviada, los aspectos o ideas más importantes del material leído; pero sin desvirtuar la idea esencial de lo que el autor quiere expresar, manifestar o decir.” (p. 36)

### **3.3. FASES METODOLOGICAS**

#### **FASE I: Investigar la participación política en Venezuela.**

Con la siguiente fase se revisaron y estudiaron los registros documentales asociados a la misma en Venezuela en los últimos 5 años, con el fin de tener bases y fundamentos para la realización del presente trabajo de grado.

#### **FASE II: Determinar las leyes que condenan las violaciones de los derechos humanos, civiles y políticos en Venezuela.**

En esta segunda fase, se buscó extraer conocimientos mediante los tratados internacionales y leyes nacionales que defienden la violación de los derechos fundamentales e inherentes del ser humano y así conocer cuales son las consecuencias jurídicas que recaen a quienes cometen dichos actos de crueldad.

#### **FASE III: Analizar el caso de la persecución política a Carlos Graffe por parte del Gobierno o Autoridades Venezolanas.**

En esta tercera y última fase, se índigo al caso de Carlos Graffe donde se dio a conocer de prácticas reiteradas y sistemáticas de persecución, la disidencia política por parte del gobierno venezolano, violentando los derechos humanos, civiles y políticos establecidos en los Tratados Internacionales, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás Leyes Nacionales. Actualmente, se puede observar que el gobierno castiga mediante malos tratos y actos violentos a todo ciudadano que vaya en contra de sus decisiones.

### **3.4 FUENTES DE CONOCIMIENTOS JURÍDICOS.**

La presente investigación se basó en las normas constitucionales y legales consagradas en los Tratados Internacionales, como lo son: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Del Código Orgánico Procesal Penal Venezolano, Código Penal Venezolano. Asimismo, como otras legislaciones que conforman el ordenamiento jurídico venezolano que de manera indirecta tienen relación con el tema, también como en documentos jurídicos, la doctrina, consultas en internet y de otros trabajos relacionados con el mismo; objeto de investigación que fueron visualizados como herramientas de fuentes bibliográficas y documentales.

## CAPITULO VI

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Para concluir con el presente trabajo de grado, este capítulo se dedicará a desglosar los resultados, las conclusiones y recomendaciones obtenidas a lo largo del estudio. Lo anterior será con el fin de que se le pueda dar continuidad al trabajo y así dar a conocer los beneficios alcanzados.

#### **4.1 Resultados.**

##### **Fase I: Investigar la persecución política en Venezuela.**

Se pudo determinar que la persecución política son aquellos actos inhumanos que causan grandes sufrimientos o atentan gravemente contra la integridad física o la salud mental o física de la persona. En Venezuela, se incrementó en años anteriores, pero desde el año 2014-2015 se ha contabilizado más de 12.000 personas detenidas, con medidas y en régimen de presentación, dicha represión puede terminar con muertes, con daños a la integridad físicas, cárcel o a veces con exilio.

La persecución no es un simple delito, ni una violación más de derechos humanos. La persecución se ejecuta en forma sistemática y generalizada en contra de una población civil, en nuestro caso, fue contra el opositor Carlos Graffe, dicha persecución fue motivo de anularles sus derechos fundamentales (que son inherentes al ser humano), cual estamos ante un crimen de lesa humanidad.

Visto todo lo anteriormente expuesto, se puede concluir viendo el objetivo y alcance del campo de la persecución política son prácticas sistemáticas y reiteradas aplicadas por funcionarios públicos del Estado venezolano en distintas instancias en contra ciudadanos venezolanos que adversan o disienten del Gobierno.

## **Fase II: Determinar las leyes que condenan las violaciones de los derechos humanos, derechos civiles y derechos políticos en Venezuela.**

Dentro de los principios de nuestra Carta Magna Venezolana, en su artículo 2 establece que Venezuela se rige en un Estado democrático, social de derecho y de justicia. Esto implica que Venezuela está constituida bajo los parámetros de un Estado garantista, en tanto, éste debe satisfacer las necesidades básicas del individuo y garantizar sus derechos fundamentales.

De manera adicional, los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público, tal como lo establece el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, las Naciones Unidas entiende que en una nación hay democracia cuando los derechos humanos y las libertades fundamentales son respetadas, promovidas y se cumplen, permitiendo que las personas vivan con dignidad. Así mismo, cuando los individuos logran tener una participación en las decisiones que afectan a sus vidas y pueden exigir cuentas a quienes las toman, con base a normas inclusivas y justas, instituciones y prácticas que gobiernan las interacciones sociales.

En este estudio se resaltaron los casos del dirigente político Carlos Graffe, y se explicó en manera general, que miles de personas han sido torturadas y detenidas ilegal y arbitrariamente, miles de personas son perseguidas y también objeto de otros actos inhumanos. En el caso de Venezuela el 90% de los ataques contra la población civil son planificados, autorizados,

permitidos y ejecutados por el régimen, los cuerpos de seguridad, la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Fuerzas de Acciones Especiales y el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional.

Estas autoridades mencionadas anteriormente, les imputan delitos a políticos venezolanos con el fin de encausarlos, los más comunes son instigación al odio, instigación a la rebelión y espionaje. En Venezuela se utiliza el término de “siembra”: siembran explosivos, siembran armas para decir que pertenecen a redes desestabilizadoras, con el fin de anular a la persona políticamente, de anular el activismo político o social. De igual manera, suele suceder que cuando la persona es detenida, privada de sus derechos, desconoce por qué lo están deteniendo y no puede comunicarse con sus familiares ni su abogado. La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela tipifica en su artículo 49 el debido proceso con sus actuaciones judiciales y administrativas.

Otras leyes y códigos venezolanos que establecen una serie de derechos humanos que deben ser respetados:

- Ley de partidos políticos, reuniones públicas y manifestaciones.
- Decreto con Rango, Valor y de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.
- Código Penal Venezolano.

Tratados, pactos y convenios internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.

Tras las declaraciones expuestas anteriormente en esta fase, fijando su posición jurídica se tomará como conclusión, que el Gobierno y las autoridades de alto nivel deberían condenar públicamente todos los casos de torturas y malos tratos en cuanto a los Derechos Humanos, Civiles y Políticos, así como tomar medidas inmediatas para poner fin a estas prácticas.

**Fase III: Analizar el caso de la persecución política de Carlos Graffe por parte de gobierno o autoridades venezolanas.**

La persecución impera en Venezuela en contra de los activistas y defensores de Derechos Humanos que desde diversos ámbitos mantienen activa la labor de documentar y denunciar las graves crisis nacionales, con el fin de exigirle al Estado venezolano en sus niveles (Nacional, Municipal y Estatal) el cumplimiento de sus responsabilidades.

Es importante tener presente que el movimiento cívico comenzó en las calles a partir de febrero de 2014, como parte de la labor de las nuevas generaciones de conquistar la justicia, la libertad y la igualdad en Venezuela y donde participó Graffe, quien sigue expresándose a través de la protesta ciudadana y motivado al acompañamiento y seguimiento que ha venido haciendo el movimiento de defensores de derechos humanos. El Gobierno Nacional ha generado patrones de persecución, deteniendo arbitrariamente, iniciando procedimientos judiciales viciados, limitando y restringiendo el ejercicio de derechos civiles y políticos, entre otros.

En los últimos meses el sistema de justicia ha demostrado una parcialidad política en favor del ejecutivo nacional criminalizando el ejercicio de derechos ciudadanos reconocidos tanto en el ordenamiento jurídico interno como en los tratados, pactos y convenios suscritos y ratificados por el Estado. La detención de Carlos Graffe, quien ha dedicado su labor de promover, difundir y

defender Derechos Humanos desde las trincheras de un partido político de la disidencia venezolana, documentando y denunciando acciones que afectan no solo sus derechos, también los de la población civil, que, sin ningún argumento legítimo, han sido desestimadas en todas las instancias o en contraposición ha operado el silencio administrativo.

Sin embargo, es de suma importancia resaltar que la debida actuación de los cuerpos de seguridad es proteger la vida e integridad de los ciudadanos frente a situaciones que afecten su seguridad o interfieran con el disfrute de sus derechos, pues, el Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) a llevado a cabo de forma arbitraria y sin una orden de detención previa, la privación ilegítima de la libertad personal de Carlos Graffe y a su vez la responsabilidad del poder Judicial, donde específicamente el tribunal militar instalado en la 41 Brigada Blindada de Valencia estado Carabobo, actuando apartados del orden jurídico venezolano, inició procedimiento irregular e ilegal en esta jurisdicción, dictado el 14 de julio del año 2017 a las 12:00am, medida privativa de libertad en contra de Carlos Graffe y como centro de reclusión el Centro Nacional de Procesados Militares de Ramo Verde.

En contravención del artículo 44 constitucional “La libertad personal es inviolable; en consecuencia: 1.- Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida infraganti (...)” y del artículo 49 constitucional “(...) Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales (...)”

En conclusión, con lo anterior expuesto, el objetivo del régimen con la persecución es detener el trabajo de movilización y accionar social y políticamente las actividades que realiza el dirigente político Carlos Graffe por participar y fomentar el ejercicio del artículo 68 constitucional, derecho a la protesta pacífica; no violenta y sin armas. El Gobierno Venezolano y sus autoridades han logrado la violación de los derechos humanos de un grupo determinado de personas con el fin de ofrecer temor a la población civil para que no vayan en contra de sus prácticas disuasorias.

## 4.2 CONCLUSIÓN.

La culminación del presente trabajo del Análisis de la Persecución Política en Venezuela. Caso de Carlos Graffe. Permitió cumplir con los objetivos trazados y emitir las siguientes conclusiones.

Con todo lo mencionado anteriormente, el Gobierno venezolano y sus autoridades actúan de manera persistente y consistente en contra de la disidencia, no solo en relación a los líderes políticos de la oposición venezolana, sino también contra activistas de derechos humanos, periodistas y personalidades internacionales que no compartan la visión política del mismo, lo cual buscan soluciones pacíficas, democráticas y respetuosas de los derechos constitucionales para la crisis actual que vive Venezuela.

En los casos estudiados del dirigente político Carlos Graffe, se manifestó la violación de los diversos derechos humanos, civiles y políticos contemplados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás tratados, pactos y convenios suscritos por el país, teniendo como eje central el ejercicio de la libertad de pensamiento, dado que la represión sistemática se produce por manifestar una ideología distinta a la expuesta por el Gobierno, trayendo como consecuencia la persecución política.

Venezuela continúa dentro de un contexto político complejo de protestas y pronunciamientos en contra de la crisis acrecentada y de las políticas sociales y económicas iniciadas por el Ex Presidente de Venezuela Hugo Rafael Chávez Frías y continuadas por el gobierno de Nicolás Maduro.

La persecución se puede configurar a través del daño físico o mental causado a la víctima, tales como asesinato, exterminio, esclavitud, tortura, crímenes sexuales, desaparición forzada o a través de restricciones a la libertad individual. La misma, se puede hacer también en contra de

los derechos económicos, sociales y culturales. Los actos de “acoso, humillación y abuso psicológico” también pueden originar el crimen de persecución.

Para culminar, al igual que los otros crímenes de lesa humanidad, el crimen de persecución tiene sus elementos propios, de los que se resalta que el crimen puede ser perpetrado en contra de una o varias personas; es decir “que este crimen incluye atacar individuos debido a su membresía en el grupo o colectividad, así como dirigirse al grupo o colectividad como tal”, aunque se entiende que los ataques deben ser llevados en contra al menos de un pequeño número de individuos.

### 4.3 RECOMENDACIONES.

a. Dentro de un proyecto de suma interés como lo fue éste, siempre se desea que haya una mejora continua del mismo; por lo tanto, se recomienda abordar el tema a profundidad en todas las universidades, escuelas e institutos de educación del país, para que los estudiantes de cualquier nivel educativo tengan conocimiento sobre las persecuciones o represiones políticas y sobre aquellos derechos constitucionales que se les violentan actualmente, sobre todo, que sin temor puedan demandar esas violaciones en instituciones especializadas a tal caso.

b. Que los funcionarios públicos tales como jueces, Ministerio Público, organismos especializados como el Cuerpo de Investigación Científicas, Penales y Criminalísticas y los Cuerpos u Organismos Policiales cumplan con los procedimientos sin violentar los derechos constitucionales en las formas y condiciones establecidas en la Ley.

c. El Gobierno, en particular el Ministerio de Servicios Penitenciarios, debería adoptar medidas urgentes, inclusive mediante reformas de políticas y asignación presupuestaria, para abordar las condiciones de detención, la violencia, la falta de acceso a alimentos y la asistencia médica, a fin de garantizar un trato humano a toda persona privada de libertad.

d. El Gobierno, líderes del partido de gobierno, autoridades locales y fuerzas de seguridad, deberían abstenerse de atacar e inferir indebidamente en las actividades legítimas de la oposición política, activistas sociales, comunicadores sociales, líderes

estudiantiles, profesores y defensores de derechos humanos; y protegerlos de ataques provenientes de terceros.

e. El Gobierno debería levantar las restricciones que limitan indebidamente los derechos de libertad de expresión, asociación y de reunión.

f. Abstenerse de efectuar detenciones ilegales o arbitrarias, y en caso de que una persona sea privada de la libertad, asegurarse que se cumplan todas las garantías del debido proceso, incluyendo la pronta presentación ante una autoridad judicial, en aras de evitar otras violaciones a derechos humanos como desapariciones forzadas, torturas y otros tratos crueles e inhumanos.

g. Facilitar las manifestaciones públicas, incluidas las contramanifestaciones, y cooperar con los organizadores de las manifestaciones para que desempeñen su función, sin discriminación por razones de opinión política.

h. Asegurar que los delitos contra la libertad de expresión estén sujetos a investigaciones y procedimientos judiciales independientes, rápidos y efectivos. Además de las investigaciones penales, se deberían poner en marcha procedimientos disciplinarios cuando existan pruebas de que funcionarios públicos han incurrido en violaciones contra la libertad de expresión en el transcurso de su desempeño profesional.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Balestrini A. Miriam (2018). **Como estructurar su proyecto de investigación según el tipo de investigación utilizado.**

[Consultado en: <https://asesoriatesis1960.blogspot.com/2018/07/como-se-estructurar-su-proyecto-de.html>]

- Centro de Justicia y Paz (Cepaz, 2014) **Informe Persecución Política en Venezuela.**

[Consultado en: <https://cepaz.org/informe-persecucion-politica-en-venezuela-identificacion-diferenciada-de-patrones-de-persecucion-en-actores-disidentes-y-seguimiento-de-casos/>]

- Schemidt. Ronaldo (2017) **Arremetida contra opositores. Brutalidad, tortura y persecución política en Venezuela.**

[Consultado en: <https://www.hrw.org/es/report/2017/11/30/arremetida-contra-opositores/brutalidad-tortura-y-persecucion-politica-en>]

- Texto por Efecto Cocuyo (2017) **Otorgan arresto domiciliario al preso político Carlos Graffe por condición de salud.**

[Consultado en: <https://efectococuyo.com/sucesos/otorgan-arresto-domiciliario-al-presopolitico-carlos-graffe-por-condicion-de-salud/>]

- PANAM POST (2017) **Trasladan sin aviso a Carlos Graffe desde Ramo Verde al Fuerte Paramacay.** [Citado en: <https://es.panampost.com/sabrina-martin/2017/10/11/carlos-graffe-dictadura-pisotea-ddhh/>]

- Centro de Justicia y Paz (Cepaz, 2019) **OSC denunciaron la persecución política en Venezuela en el 173 periodo de sesiones de la CIDH.**

[Consultado en: <https://www.civilisac.org/denuncias/osc-denunciaron-la-persecucion-politica-en-venezuela-en-el-173-periodo-de-sesiones-de-la-cidh>]

- Moncas de O. Antonio (2018) **Violaciones de los Derechos Humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin.** Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. [Consultado en [https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf)]

- Cambres (2018) Universidad de Carabobo. **“LA AUTONOMIA DE LOS ORGANOS DEL PODER PUBLICO NACIONAL EN LA GARANTIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MANIFESTANTES EN EL ESTADO CARABOBO.”**

[Consultado en:

<http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/7412/jcambres.pdf?sequence=1>]

- Caballero (2018) Universidad los Andes. **“MOVILIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA INDÍGENA EN EL ESTADO AMAZONAS, VENEZUELA”** [Consultado: <http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/45580/dossier6.pdf?sequence=1&isAllowed=y>]

- (Macedo Bravo, Lima, 2015) Pontificia Universidad Católica del Perú. “**ACTOS DE CORRUPCIÓN COMO VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS.**” [Consultado en: [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20170908\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20170908_02.pdf)]
  
- Noticias ONU (2018). **Ser libre de detención arbitraria.** [Consultado en: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1446301>]
  
- Europa press (2020) **denuncia detenciones "arbitrarias" y "desapariciones forzadas" de opositores en Venezuela.** [Consultado en: <https://www.europapress.es/internacional/noticia-hrw-denuncia-detenciones-arbitrarias-desapariciones-forzadas-opositores-venezuela-20200326061204.html>]

#### **REFERENCIAS NORMATIVAS.**

- Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**  
[https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)
  
- Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**  
[http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/pacto\\_int\\_dcp1.pdf](http://www.derechos.org.ve/pw/wp-content/uploads/pacto_int_dcp1.pdf)

- Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969. Entrada en vigor: 18 de julio de 1978. **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos\\_publicaciones\\_coleccionde\\_ebolsillo\\_10\\_convencion\\_americana\\_ddhh.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_coleccionde_ebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf)

- Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987. **Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.**

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cat.aspx>

- Convención publicada en el Diario Oficial de la Federación, el viernes 11 de septiembre de 1987. **Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.**

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/409104/8.->

[Convencion Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.pdf](#)

- Asamblea Nacional Constituyente. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1.999. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario del 23 de diciembre de 2010. **Ley de partidos políticos, reuniones públicas y manifestaciones.**
- Gaceta Oficial N° 6.078 Extraordinario de fecha 15 de junio de 2012. **Decreto con Rango, Valor y de Ley del Código Orgánico Procesal Penal.**
- Gaceta Oficial N° 5.768 Extraordinario del 13 de abril de 2005. **Código Penal.**

**OTRAS REFERENCIAS ELECTRONICAS EN LINEA.**

<https://www.muyinteresante.es/salud/articulo/consecuencias-psicologicas-de-sufrir-malos-tratos-121486040597>

<https://www.conceptosjuridicos.com/>

<http://www.herrerapenalosa.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>

## ANEXOS



**Año 2017. El dirigente Carlos Graffe protestando contra la Asamblea Constituyente.**



**Año 2017. Tribunal Militar le otorga arresto domiciliario a Carlos Graffe.**



**Año 2017. Graffe protesta pacíficamente para la defensa de los Derechos Humanos.**



**Año 2017. Conversatorio sobre la violación de Derechos Humanos por parte del  
Gobierno y sus autoridades.**



**Año 2019. Dirigente político Carlos Graffe junto a la autora del presente Trabajo de Grado, Elianmar Ríos. Conversatorio sobre la Tortura y Persecución Política en Venezuela.**



**Año 2020. Dirigente político Carlos Graffe junto a la autora del presente Trabajo de Grado, Elianmar Ríos. Encuentro de activistas del partido político “Voluntad Popular”.**